

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXVII — MES VIII

Caracas, jueves 8 de junio de 2000

Número 36.968

### SUMARIO

#### Comisión Legislativa Nacional

Ley de Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 845, mediante el cual se designa **Vicepresidente del Directorio Ejecutivo de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO)**, al ciudadano **Carlos Augusto Maldonado Dueñas**.

Decreto N° 846, mediante el cual se nombra **Encargado del Ministerio de la Producción y el Comercio** al ciudadano **Orlando Navas Ojeda**, **Viceministro de Agricultura y Alimentación**.

Decreto N° 847, mediante el cual se nombra **Encargado del Ministerio de Planificación y Desarrollo** al ciudadano **Fernando Hernández**, **Viceministro de Planificación y Desarrollo Económico**.

Decreto N° 848, mediante el cual se nombra **Encargado del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia** al ciudadano **Carlos Luis Aguilera Borjas**, **Viceministro de Gestión Comunicacional**.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se delega en la ciudadana **Ministro Consejero Velia Vilegas**, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana **Ministro Consejero Sara Arayuna**, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana **Ministro Consejero Yumiko Ywazaki de Pereira**, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano **Consejero Alcides Rodríguez**, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución por la cual se encarga de la **Dirección General de Archivos y Bibliotecas**, a la ciudadana **Ministro Consejero Gloria Basalo Ballesté**, del 01 al 14 de junio del presente año.

#### Ministerio de Finanzas

Resolución por la cual se delega en la **Directora General de Recursos Humanos** de este Ministerio, ciudadana **Gladys Renaud de Puerta**, la atribución y firma de los actos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se suprimen los requisitos establecidos en los numerales 4, 5, 6, 11, 12 y 13 del artículo 3°, así como las exigencias previstas en los artículos 23 y 24 del Decreto N° 596.

Resolución por la cual se constituye la **Comisión de Licitaciones N° 1** en el Nivel Normativo del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

#### Superintendencia de Seguros

Providencias por las cuales se revoca la autorización de **Corredor de Seguros** otorgada a los ciudadanos que en ellas se mencionan.- Providencias por las cuales se sanciona a las empresas que en ellas se señalan con amonestación pública.- Providencia por la cual se modifica el acto administrativo contenido en la Providencia N° 1888 de fecha 02-09-99.- Providencias por las cuales se revoca la autorización para operar otorgada a las empresas que en ellas se indican.- Providencias por las cuales se suspende temporalmente la autorización otorgada a los ciudadanos que en ellas se señalan para actuar como **corredores de seguros**.- Providencias por las cuales se sanciona con multa a las empresas **Tecnoseguros C.A.**, **Sociedad de Corretaje de Seguros y Corretaje Colmenares, C.A.**- Providencias por las cuales se suspende la autorización para operar otorgada a las empresas que en ellas se indican.- Providencias por las cuales se reactivan en sus funciones como **corredores de seguros** a los ciudadanos que en ellas se mencionan.- Providencia por la cual se revoca el acto administra-

tivo contenido en la Providencia N° 1479 de fecha 05 de agosto de 1999.- Providencia por la cual se declara con lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano **Alfredo Enrique Bertorelli Moreno**, **corredor de seguros**.- (Véase N° 5.472 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se declara inadmisibile el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **Sergio Bentata**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 289-99, de fecha 29 de octubre de 1999, por cuanto el mismo fue interpuesto ante este Organismo extemporáneamente.- Resolución por la cual se estampa la correspondiente nota marginal en el Registro Nacional de Valores, a los efectos de modificar el Valor Nominal de las acciones comunes nominativas de la sociedad mercantil **Corporación EDC, C.A.**, de Seis Bolívares (Bs. 6,00) a la cantidad de Ocho Bolívares (Bs. 8,00) cada una.- Resolución por la cual se autoriza a la sociedad mercantil **ProDívisas Provincial Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, C.A.**, para que realice oferta pública de unidades de inversión al precio del valor de la Unidad de Inversión (VUI).- Resolución por la cual se autoriza a la sociedad mercantil **Teicel Celular, C.A. (TELCEL)**, para hacer oferta pública en el territorio nacional, de papeles comerciales al portador.- Resolución por la cual se cancela la autorización otorgada mediante Resolución N° 114-85, de fecha 14 de mayo de 1985, al ciudadano **Raúl Gerardo Torrealba Ramos**, para actuar como **corredor público de títulos valores**.- Resolución por la cual se dispone no autorizar la oferta pública de las **Cinco Millones Veintiocho Mil Quinientos Veintiocho acciones ordinarias y nominativas**, formulada por la sociedad mercantil **Oriente, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.**- Resolución por la cual se suspende la autorización otorgada a la sociedad mercantil **Servicios Financieros Integrados Mercados de Capitales, C.A. (antes denominada MG, Mercado de Capitales, C.A.)**, para actuar como **corredor público**, en los mercados primario y secundario de valores.- (Véase N° 5.472 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Seniat

Providencia por la cual se le entregarán **Certificados de Reintegro Tributario (CERT)** a la empresa que en ella se menciona.- Providencia por la cual se declara la procedencia de la solicitud de ampliación de exoneración del impuesto al consumo suuntuario y a las ventas al mayor, única y exclusivamente para la adquisición de los bienes de capital que en ella se especifican.- (Véase N° 5.472 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Banco Industrial de Venezuela

Decisión mediante la cual se declara la **Responsabilidad Administrativa** y se impone multa al ciudadano **Valmore de Jesús Pedroza Varela**.- Decisión mediante la cual se declara sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **Valmore de Jesús Pedroza**.- (Véase N° 5.472 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Ministerio de la Producción y el Comercio

##### Superintendencia Nacional de Cooperativas

Resoluciones por las cuales se autoriza provisionalmente por el lapso de un año, el funcionamiento de las **Asociaciones Cooperativas** que en ellas se señalan.- Resoluciones por las cuales se autoriza definitivamente el funcionamiento de las **Asociaciones Cooperativas** que en ellas se mencionan.- (Véase N° 5.472 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

##### Comisión Antidumping y Sobre Subsidios

Decisión mediante la cual se acepta la solicitud de desistimiento interpuesta por los representantes de la empresa **Siderúrgica del Orinoco (SIDOR) C.A.** por ante este organismo, en fecha 05-05-00, en torno a la investigación sobre medidas de salvaguardia sobre las importaciones de "Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm., laminados en caliente, sin chapar ni revestir".- Decisión mediante la cual se dispone aceptar la solicitud de desistimiento interpuesta por los representantes de la empresa **Siderúrgica del Orinoco (SIDOR) C.A.** por este Despacho, en fecha 05-05-00 en torno a la investigación

sobre medidas de salvaguardia sobre las importaciones de "Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm., laminados en frío, sin chapar ni revestir".- Decisión mediante la cual se confirma la expiración de los derechos antidumping definitivos impuestos mediante Decisión N° 001/95 de fecha 3-02-95, sobre las importaciones de Pantalones de Algodón Tipo Blue Jeans para Caballeros y Niños y Damas y Niñas, originarias y procedentes de la República Popular de China.- Decisión mediante la cual se impone un derecho antidumping definitivo ad-valorem de Sesenta y Tres Coma Cero Tres por Ciento (63,03%) sobre el valor CIF (Costo, Seguro y Flete) declarado en Aduanas, a las importaciones de "barras de hierro o acero sin alea, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado, con muescas, cordones, surcos o relieves producidos en el laminado o sometidos a torsión después del laminado", originarias del Japón, independientemente del país de procedencia.- (Véase N° 5.472 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos

Resolución por la cual se aprueban como Normas Venezolanas COVENIN, de carácter obligatorio, las que en ella se especifican.- (Véase N° 5.472 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Decisión por la cual se declaran responsables en lo administrativo y se impone multa a los ciudadanos Gladys Teresa Morales de Suárez, Noel José Bello Rojas, Gilberto José Barrios, Dionisia Romano Mendoza e Izaida Millán de Márquez.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Resoluciones por las cuales se designan Jueces, Juez Provisorio y Suplente a las abogadas que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se aplica medida cautelar de suspensión, por cursar en su contra denuncias graves, a la ciudadana Norma Sandoval Moreno.

Juzgados

Requisitorias.- (Véase N° 5.472 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Avisos

## COMISION LEGISLATIVA NACIONAL

### LA COMISION LEGISLATIVA NACIONAL

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 6, numeral 1 del Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente mediante el cual se establece el Régimen de Transición del Poder Público, publicado en Gaceta Oficial N° 36.920 de fecha veintiocho de marzo de dos mil.

DECRETA

la siguiente,

### LEY DE LA CORPORACION PARA LA RECUPERACION Y DESARROLLO DEL ESTADO VARGAS

Capítulo I

De la Creación, Objeto y Recursos del Instituto Autónomo

Artículo 1. Se crea el Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS), con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo e independiente del Fisco Nacional, con domicilio en la ciudad de Caracas, y adscrito al Ministerio de Planificación y Desarrollo.

Artículo 2. La Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas tendrá como objeto general promover, ejecutar, financiar y coordinar proyectos y programas de naturaleza físicoambiental, económica y social, para el Estado Vargas afectado por la catástrofe natural ocurrida en diciembre de 1999.

Para cumplir con tal objeto el Instituto Autónomo realizará las siguientes actividades:

1. Procurar el desarrollo armónico de la región de acuerdo a su vocación y potencialidades, promoviendo, financiando o produciendo directamente estudios y programas de planificación económica y social de la población, así como del desarrollo físico espacial del Estado Vargas, para la consideración de los organismos competentes tanto nacionales, estatales o municipales, con especial consideración de las condiciones de riesgos ambientales y de la conservación de los recursos naturales;
2. Apoyar proyectos estratégicos de inversión en infraestructura hidráulica, obras marítimas, viales, de comunicaciones de servicios públicos básicos y de operaciones urbanísticas, más adecuados a las características del Estado Vargas;
3. Elaborar programas de ayuda técnica y financiera a las empresas establecidas o por establecerse en el área, mediante convenios suscritos en cada caso y de

acuerdo a los lineamientos de la planificación nacional que sean pertinentes para las actividades del Instituto Autónomo;

4. Fomentar la participación activa de los grupos sociales en el desarrollo del área de su competencia y apoyar iniciativas para la formación y gestión de empresas, así como para la generación de empleos;
5. Coordinar, promover o desarrollar programas inmobiliarios y de obras públicas, especialmente en atención a los asentamientos humanos radicados en las zonas de riesgos;
6. Colaborar con los organismos nacionales, estatales y municipales correspondientes, en la elaboración de proyectos de leyes, planes y programas que incidan en el desarrollo del Estado Vargas;
7. Auspiciar reuniones y programas de inversión en función del desarrollo diversificado de la economía en el Estado Vargas;
8. Promover los estudios ambientales necesarios en el área, para su adecuada utilización y conservación, sin menoscabo de las competencias del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;
9. Las demás que le asignen las leyes y los reglamentos.

Artículo 3. El patrimonio de la Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS), estará constituido por:

1. Las asignaciones que realice el Ejecutivo Nacional a través de la Ley de Presupuesto Nacional;
2. Los aportes provenientes de operaciones de crédito público, o de negociaciones con entes multilaterales;
3. Los aportes extraordinarios que le acuerde el Ejecutivo Nacional en cualquier tiempo;
4. Los bienes muebles e inmuebles y los derechos que a cualquier título les fueren transferidos o le transfiera el Ejecutivo Nacional u otras personas naturales o jurídicas, sean estas últimas públicas o privadas;
5. Las donaciones, legados, aportes o cualesquiera otras transferencias efectuadas legalmente por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales;
6. Los recursos provenientes de las inversiones que realice el Instituto Autónomo, así como por los servicios y demás operaciones que el mismo efectúe.

Capítulo II

De la Dirección y Administración de la Corporación

Artículo 4. La dirección y administración de la Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS), estará a cargo de una Junta Administradora, integrada por un Presidente, quien será su representante legal, y seis miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República.

La Junta Administradora podrá sesionar y adoptar decisiones con la asistencia de cuatro de sus miembros, siempre que uno de ellos sea el Presidente.

Artículo 5. Los miembros de la Junta Administradora durarán dos años en ejercicio de sus funciones y podrán ser designados para nuevos periodos.

Artículo 6. Son atribuciones de la Junta Administradora:

1. Orientar la política del Instituto Autónomo;
2. Estudiar y decidir sobre el Proyecto de Presupuesto y el Plan Operativo Anual presentado por el Presidente;
3. Estudiar y decidir sobre el Informe y Cuenta del ejercicio anual que debe presentar el Presidente;
4. Conocer de las reglamentaciones para la organización interna del Instituto Autónomo y hacer las recomendaciones que juzgare convenientes;
5. Dirigir y vigilar el funcionamiento del Instituto Autónomo y ordenar toda clase de actos de disposición de bienes;
6. Dictar los actos, resoluciones y reglamentaciones que juzgare conveniente para la organización interna y la buena marcha del Instituto Autónomo;
7. Celebrar contratos y autorizar al Presidente para su ejecución;
8. Ejercer la suprema dirección de los negocios y recursos del Instituto Autónomo;
9. Analizar y autorizar el otorgamiento de asistencias financieras y otras liberalidades conforme a los términos establecidos en la ley;
10. Aprobar el reglamento interno;
11. Las demás que le señalen las leyes y los reglamentos.

Artículo 7. Son atribuciones del Presidente de la Junta Administradora:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Administradora;
2. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto Autónomo por sí mismo o por medio de apoderados;
3. Ejercer la superior dirección y administración del Instituto Autónomo conforme a las previsiones de la presente Ley y sus reglamentos;
4. Efectuar ante las instituciones públicas y privadas, las gestiones necesarias para la mejor ejecución de los fines del Instituto Autónomo;
5. Elaborar los proyectos de Presupuesto y del Plan de Trabajo Anual del Instituto Autónomo, y presentarlos a la Junta Administradora para su aprobación;
6. Firmar los documentos relacionados con el Instituto Autónomo;
7. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Administradora que le hayan sido encomendadas;

8. Contratar y remover el personal subalterno de acuerdo con las normas establecidas y con las reglamentaciones internas del Instituto Autónomo;
9. Las demás que señale esta Ley y sus reglamentos.

**Artículo 8.** El Presidente y demás miembros de la Junta Administradora de la Corporación para la Recuperación y el Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS), deberán ser venezolanos de reconocida probidad, experiencia y competencia.

**Artículo 9.** No podrán integrar la Junta Administradora:

1. Los declarados en quiebra culpable o fraudulenta y los condenados por delitos contra la propiedad, la fe pública o el patrimonio público, así como por los delitos tipificados en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y en la Ley Penal del Ambiente;
2. Los que tengan con el Presidente de la República, con el Ministro de adscripción o demás autoridades judiciales, estatales o municipales relacionadas con el objeto del Instituto Autónomo, parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sean cónyuges de algunos de ellos;
3. Los miembros directivos de las empresas que hayan celebrado o celebren contratos con la República, la Gobernación del Estado Vargas, la Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS) o la Alcaldía del Municipio Vargas.

**Artículo 10.** La Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS), tendrá un Consejo de Consulta Abierta, integrado por un representante de la Gobernación del Estado, un representante de la Alcaldía del Municipio Vargas, un representante de la Cámara de Industria y Comercio del Estado, un representante de Defensa Civil, un representante de la Cámara de Turismo del Estado, un representante de las universidades que tengan sede en el Estado, un representante electo por las Juntas Parroquiales y un miembro electo por las organizaciones vecinales del Estado.

Son atribuciones del órgano consultor:

1. Asesorar al Instituto Autónomo en todas aquellas materias que les sean requeridas;
2. Emitir las recomendaciones pertinentes sobre planes o programas que le sean presentados por la Junta Administradora del Instituto Autónomo;
3. Participar en la formulación de programas y proyectos de desarrollo local y presentarlos a la Junta Administradora para su consideración.

### Capítulo III

#### Disposiciones Finales

**Artículo 11.** La Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS), velará para que el objeto para la cual fue creada se desarrolle en condiciones de transparencia, libre concurrencia, eficiencia y publicidad.

**Artículo 12.** El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, dictará los reglamentos que regulen las operaciones de la Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS).

**Artículo 13.** La Junta Administradora dictará el Reglamento Interno de su estructura y funcionamiento interno. Así mismo dictará los instructivos correspondientes para el desarrollo de los objetivos y programas previstos en el artículo 2 de esta Ley.

**Artículo 14.** La Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS), no estará sujeta al pago de impuestos o contribuciones nacionales de ninguna naturaleza o especie y gozará de las prerrogativas y privilegios conferidos al Fisco Nacional, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional y demás leyes.

**Artículo 15.** La Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS), se reservará en los contratos que celebre, el derecho de supervisar la inversión y administración de los fondos que proporcione, así como la dirección técnica de las empresas en aquello relacionado con los términos del contrato celebrado con las mismas. El Instituto Autónomo deberá exigir el otorgamiento de las garantías necesarias.

**Artículo 16.** La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Comisión Legislativa Nacional, en Caracas a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil. Año 190° de la Independencia y 141° de la Federación.

**LUIS MIQUILENA**  
Presidente

**BLANCANIEVE PORTOCARRERO**      **ELIAS JAUJA MILANO**  
Primer Vicepresidente                      Segundo Vicepresidente

Los Secretarios  
**Elvis Amoroso**                      **Oleg Alberto Oropeza**

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los ocho días del mes de junio de dos mil. Año 190° de la Independencia y 141° de la Federación.

Cumplase  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado:

El Vicepresidente Ejecutivo  
**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**  
El Ministro del Interior y Justicia, **LUIS ALFONSO DAVILA**  
El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,  
**JORGE VALERO**  
El Ministro de Finanzas, **JOSE ALEJANDRO ROJAS**  
El Ministro de la Defensa, **ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE**  
El Ministro de la Producción y el Comercio,  
**JUAN DE JESUS MONTILLA SALDIVIA**  
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes,  
**HECTOR NAVARRO DIAZ**  
El Ministro de Salud y Desarrollo Social,  
**GILBERTO RODRIGUEZ OCHOA**  
El Encargado del Ministerio del Trabajo, **PEDRO AZUAJE MONTELL**  
El Ministro de Infraestructura, **ALBERTO EMERICH ESQUEDA TORRES**  
El Ministro de Energía y Minas, **ALI RODRIGUEZ ARAQUE**  
El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales,  
**JESUS ARNALDO PEREZ**  
El Ministro de Planificación y Desarrollo, **JORGE GIORDANI**  
El Ministro de Ciencia y Tecnología, **CARLOS GENATIOS SEQUERA**  
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,  
**FRANCISCO RANGEL GOMEZ**

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 845

07 de junio de 2000

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8° de la Ley de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO) y 39 de la Ley de Carrera Administrativa,

### DECRETO

**Artículo 1°:** Designo Vicepresidente del Directorio Ejecutivo de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), al ciudadano **CARLOS AUGUSTO MALDONADO DUEÑAS**, titular de la cédula de identidad N° 3.324.269.

**Artículo 2°:** Delego en el Ministro de Planificación y Desarrollo la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de junio de dos mil. Año 190° de la Independencia y 141° de la Federación.  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**

Refrendado  
El Ministro de Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**